



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2929

ARMENIA, 23 DE FEBRERO DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REPORTADAS Y REGISTRADAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-7)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número **38** de **23 FEB 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REPORTADAS Y REGISTRADAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º, y 315º numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 literal b y 3 de la Ley 105 de 1993, artículos 4º, 5º, y 6º de la Ley 336 de 1996, artículo 1º de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, artículo 6º de la ley 769 de 2002, artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, artículo 3º de la Ley 1551 de 2012 modificado por el artículo 4º de la Ley 136 de 1994, Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte del 06 de agosto de 2021, Circular 015 de 2020 de la Superintendencia de Transporte, Resolución 10110 de 2023 de la Superintendencia de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que, el numeral 2º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de *“...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *“corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”,* dentro de la facultad de intervención estatal.

Que, el Artículo 3 numeral 2 inciso 1º ibidem, establece que: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

Que, el artículo 4º de la Ley 336 de 1996, establece: *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **38** de **23 FEB 2024**

disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares”.

Que, el artículo 5º ibídem, establece: *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.*

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto”.

Que, el artículo 6º ídem, determina: *“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional”.*

Que, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *“en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **38** de **23 FEB 2024**

Los Agentes de Tránsito y Transporte”.

Que el artículo 6° ídem señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales:*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”

Que, de conformidad con el parágrafo 3° atrás citado, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”.*

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 4° de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado a los principios rectores del ejercicio de la competencia, especialmente los



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-001
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **38** de **29 FEB 2024**

de coordinación y concurrencia, indica que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que las disposiciones de carácter legal en materia de transporte y tránsito, asignan competencias y facultades de forma genérica a las autoridades de tránsito y a los organismos de tránsito, en cuanto a la formulación y ejecución de políticas, otorgamiento de licencias y permisos, registros públicos e inspección vigilancia y control, por lo cual resulta necesario regular el ejercicio de tales competencias, con el objeto que las mismas se desarrollen dando cumplimiento a los principios de la administración pública y bajo los postulados de concurrencia y subsidiaridad.

Que la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, dispone que todas las autoridades que tienen en sus competencias la supervisión, inspección, control y vigilancia del transporte, en todos sus modos y modalidades, tienen el deber de elaborar un Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

Que dentro de las obligaciones previstas en la Resolución 3443 de 2016, se impone a las autoridades de transporte la de *“actualizar anualmente el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito en el cual se determinen entre otros aspectos la ampliación la cobertura, se determinen las estrategias, actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la gestión efectiva, eficiente y eficaz de los procesos que se adelanten por jurisdicción coactiva”*.

Que en la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte del 6 de agosto de 2021, la cual modificó la Circular 015 de 2020, en su artículo 3.9.2., dispone que las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y entidades del sistema nacional de transporte deberán actualizar anualmente el *“Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito”*, en los términos exigidos por la legislación nacional, especialmente en la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, o la disposición que la modifique o sustituya. (...)

Que mediante Resolución 10110 de 2023, la Superintendencia de Transporte adicionó el artículo 3.9.4 del Capítulo 9 del Título III Circular Única de Infraestructura y Transporte, donde dispuso en su artículo 3.9.4.8, lo siguiente:

3.9.4.8. Comité de vigilancia y control: *Los sujetos obligados, a efectos de realizar la implementación, seguimiento y actualización al Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, deberán contar con un comité que se encargue de ejecutar las actividades reportadas y registradas en el precitado Plan Estratégico en aras de velar por la reducción de la informalidad e ilegalidad en el transporte.*

Parágrafo. *En caso, que el municipio no cuente con organismo de tránsito y transporte, podrá aunar esfuerzos con otros municipios o con el departamento de su jurisdicción para contar con el comité de vigilancia y control.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **38** de **23 FEB 2024**

Que en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 10110 de 2023 de la Superintendencia de Transporte, el municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte deberá crear el comité de vigilancia y control para la ejecución de las actividades reportadas y registradas en el plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte del municipio de Armenia, en aras de velar por la reducción de la informalidad e ilegalidad en el transporte.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase en el Municipio de Armenia (Q), el Comité de vigilancia y control para la ejecución de las actividades reportadas y registradas en el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Comité de vigilancia y control para la ejecución de las actividades reportadas y registradas en el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte del municipio de Armenia tiene por objeto la ejecución de las actividades reportadas y registradas en el Plan Estratégico en aras de velar por la reducción de la informalidad e ilegalidad en el transporte en el municipio.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES: El Comité de vigilancia y control para la ejecución de las actividades reportadas y registradas en el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte del municipio de Armenia, estará integrado por:

- Secretario de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces
- Secretario de Gobierno y Convivencia
- Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Armenia
- Comandante del cuerpo de agentes de tránsito
- Subcomandante del cuerpo de agentes de tránsito
- Técnicos Operativos del cuerpo de agentes de tránsito
- Profesional Universitario del área de Flujo Vial o quien haga sus veces, de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Parágrafo. Podrán ser invitados a las reuniones del comité otros funcionarios que se requieran para dar cumplimiento al Plan Estratégico, así como representantes del sector transporte, quienes tendrán voz, mas no voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: Serán funciones del Comité de Vigilancia y Control las siguientes:

1. Ejecutar las actividades reportadas y registradas en el precitado Plan Estratégico en aras de velar por la reducción de la informalidad e ilegalidad en el transporte.
2. Realizar seguimiento, inspección, control y vigilancia en las actividades y objetivos plasmados en el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte del municipio de Armenia.
3. Diseñar e implementar un sistema de evaluación al cumplimiento del Plan Estratégico de Control al Transporte Ilegal.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número **38** de **23 FEB 2024**

4. Garantizar la existencia y mantenimiento del cuerpo especializado de control de transporte y tránsito.
5. Ejecutar la labor de vigilancia y control de la prestación de los servicios de transporte y de las normas de tránsito dentro de su jurisdicción en las vías municipales, verificando que las empresas prestadoras de servicio público de transporte, los conductores y los vehículos mantengan vigentes los permisos, licencias, documentos y condiciones necesarios para su tránsito por las vías.
6. Verificar que anualmente el Plan Estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito sea actualizado, en el cual se determinen entre otros aspectos la ampliación de la cobertura, se determinen las estrategias, actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la gestión efectiva, eficiente y eficaz de los procesos que se adelante por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES: El Comité de Vigilancia y Control deberá reunirse de manera ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea requerido; de estas deberá levantarse la correspondiente acta y la convocatoria será realizada por el Secretario de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de Vigilancia y Control para la ejecución de las actividades reportadas y registradas en el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte del municipio de Armenia, será presidido por el Secretario de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces y la secretaría técnica será ejercida por el Comandante del cuerpo de agentes de tránsito del municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, a los 23 FEB 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde de Armenia

Proyectó/Elaboró: Estephania Gallego García – Abogada Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Profesional Universitario Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J.
VB Despacho Alcalde